CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0121 24 MAR 2021

"Por medio de la cual se otorga a ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No 5.565.261, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en él predio Hacienda el Tesoro, de matrícula inmobiliaria N° 196- 8883, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Ángel Botero Jaime identificado con la C.C. No 5.565.261, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Hacienda el Tesoro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8883 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Hacienda El Tesoro)
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 162 de fecha 1 de Diciembre de 2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 11 de Diciembre de 2020.

Continuación Resolución No. 0121 de 24 MAR 2021 por medio de la cual se otorga a ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No 5.565.261, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 8883 denominado Hacienda El Tesoro ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

----------2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO DONDE SE DESEA EXPLORAR.

La zona de estudio se localiza entre las Veredas ubicado en Vereda Morrinson, Santa Lucia, Rayita en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, predio con Matricula inmobiliaria No. 196-8883, denominado Predio El Tesoro, el cual ostenta un área de 534 Has.

2. PROPIETARIO DEL PREDIO.

El Predio con número de Matrícula inmobiliaria No. 196-8883, es de Propiedad del señor ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No. 5.565.261.

3. EMPRESA PERFORADORA.

La construcción del pozo se realizará con equipos de la empresa FUNDACIÓN SILLAS AZULES.

4. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO A EMPLEAR.

- **Torre telescópica con 14 mL de altura libre capacidad de 8 hilos revestimiento de pozo de 21.000 libras al vacío.**
- **Suiver capacidad de perforación de 1.500 pies.**
- **Kellyn 3 ½ perforación 1500 pies**
- **Winher doble mecánico marca M.A.N capacidad de 21.000 libras tipo pesado.**
- **Otaria NAYHGW DALLAS TEX REF 603-1**
- **Caja rotaria izquierda profesional**
- **Bomba de lodos 8x4 doble pistón, 4.5 galones capacidad de presión para perforación de 988 pies.**
- **Motor diesel.**
- **Tuberia 2 7/8 de perforación.**
- **Brocas em tungsteno las adecuadas para perforar terrenos rocosos.**

5. SISTEMA DE PERFORACIÓN.

El sistema de perforación será por taladro convencional con circulación de lodos bentónicos, con una profundidad exploratoria de aproximadamente 60 metros.

6. PLAN DE TRABAJO.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, la ejecución de las actividades se realizara de la siguiente manera:

ADECUACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO

Los tres primeros días se llevara a cabo la movilización de equipos para la perforación y la adecuación del área de trabajo, donde además de limpiar el rastrojo y la vegetación de poca altura, se instalan los tanques o piscinas de lodos y las líneas de conducción. Posteriormente a la perforación exploratoria, iniciando desde la superficie de 8 ½" de diámetro.

PREPARACION DEL EQUIPO DE PERFORACION

Se realiza la ubicación de taladro en el sitio de trabajo; ya ubicado el equipo se cierra el sitio con cinta de seguridad. Después se gatea el equipo para darle firmeza a la torre. Se pasa al levantamiento de la torre. Quedando la torre verticalmente parada. Se inicia su nivelación y la de la mesa rotaria para darle dirección a la Kelly. Posteriormente a ello se ancla la torre con vientos laterales para darle firmeza en el momento de la perforación. Inmediatamente después se instala la tubería de perforación en el sitio de trabajo, se acondiciona la bomba de lodos al tanque.

PERFORACION EN 8 ½" AMPLIACION DE 12 ¼"

Se utiliza el método rotativo por trituración (triconos). En el proceso de la perforación se aumentan las barras de peso según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación, según al tipo de suelo en el que se este y al desgaste que estos presenten.

MUESTREO

Se procede a un muestreo sistemático de las formaciones atravesadas metro a metro, con la descripción litológica de las mismas, se anotan las anomalías en el avance de la perforación, acorde con la formación litológica hasta la finalización de la perforación, estas muestras extraídas son lavadas y analizadas, se guardan en bolsas de plástico enumerándolas por su posterior uso en el diseño de pozos por comparación de muestras.

REGISTRO GEOLECTRICO

Habiendo concluido el proceso de perforación del pozo exploratorio hasta la profundidad requerida, se procede con el registro geocéntrico con sonda corta y sonda

larga, que mide los parámetros del suelo hasta llegar a la base del mismo, los datos son impresos en forma de gráficas.

DISEÑO DEL POZO

Teniendo el registro geolectrico del pozo y las muestras del mismo, se procede a comparar metro a metro las características del subsuelo, lo cual definirá la cantidad de longitud de los acuíferos, encontrados en el mismo, de estos acuíferos se tomaran solo aquellos que presenten las características hidrogeológicas, para tener por último la posición exacta de los filtros; estos van al centro de los acuíferos con una longitud del 70% de la longitud total de acuíferos, la longitud total de filtros proporcionará una relación de caudal aproximado en el pozo, esto junto con la velocidad de aporte del acuífero (conductividad del acuífero)

DIMENSIONAMIENTO DE LOS FILTROS

El diámetro de la apertura de los filtros se calcula según el tamaño del material que se tiene en el acuífero que se está captando, de menor apertura si se tiene mucho material fino de aporte en el pozo y de mayor apertura para zonas en las que no se tiene material fino de aporte al pozo y litología presenta material granular de tamaño considerable. Su función es retener el paso de limos y partículas pequeñas que puedan deteriorar las bombas y las propiedades de agua como el color y turbidez.

ENTUBADO

Determinada la verticalidad del pozo se procede el entubado, de acuerdo al diseño establecido, en tramos de hasta 9 m de largo, que es la capacidad de las torres de perforación, este puede ser armado in iti o ya tenerlo listo en otro lugar.

Después se procede con el lavado primario del pozo el cual se realiza por medio de inyección súbita de agua limpia al pozo para remover y desalojar todos los materiales sólidos existentes en él.

Posteriormente se procede a vaciar el engravillado (granulometría de la grava de 2 a 6 m) en la pared anular del pozo y se continúa con el lavado hasta obtener agua de retorno libre de sólidos.

DESARROLLO DEL POZO

Los procedimientos diseñados para maximizar el caudal puede ser extraído de un pozo, se denominan desarrollo del pozo. El desarrollo de un pozo tiene dos objetivos principales:

· Reparar el daño hecho en la formación durante la operaciones de perforación y así restaurar las propiedades hidráulicas del mismo

· Alterar las características físicas básicas del acuífero en las cercanías del hueco del pozo, de modo que el agua fluya libremente hacia el pozo.

Uno de los principales métodos de desarrollo de pozos en el pistoneo del pozo en el área de los filtros, que consiste en forzar el flujo hacia el exterior de la rejilla y luego hacia el interior de la misma; con la acción del flujo se garantiza el desalojo total de las infiltraciones de lodo Bentónico en las áreas circunvecinas a los acuíferos, mediante el ascenso de descenso de una especie de pistones colocados en el entubado, el cual consiste de dos discos de goma o de acero o de cuero, colocado en tres cilindros de acero o de madera.

Finalizadas las tareas del pistoneo, se procede al desarrollo por acción directa del inyectado de aire comprimido, inyectando aire a presión dentro del pozo logrando expulsar todas las partículas finas en suspensión en la mezcla de agua aire. Se desarrolla en cada are de acuífero por un tiempo no mayor de 15 minutos de forma descendente hasta llegar al o no sedimentador.

PRUEBA DE BOMBEO

Es la última fase del pozo perforado en el cual determina la calidad del pozo, que es lo que se pretende mejorar un buen diseño y desarrollo.

Para este proceso se utiliza tubería de expulsión, bomba sumergible, válvulas de no retorno en las tuberías de expulsión, llave de paso en la salida un caudal metro conectado en la tubería de expulsión para aforar el pozo.

En dicha prueba se determinar los parámetros hidráulicos del pozo:

NE: Nivel Estático

ND: Nivel Dinámico Cono de depresión o abatamiento

Q: Caudal de Producción

T: Tiempo de Recuperación

Qp: Caudal Optimo de Producción

DESINFECCION

La tubería de revestimiento y filtros son tratados con cloración, terminada la prueba de bombeo durante 24 horas. La cantidad de cloro a utilizar dependerá del PH y de la temperatura del agua en un tiempo junto con otros valores que dependerán de la zona a tratarse.

SELLO SANITARIO

Es un núcleo impermeable de arcilla compactada alrededor de la tubería del pozo que sirve para evitar el ingreso de las aguas superficiales por infiltración al pre filtro natural constituido por el empaque de grava, para proceder a armar encima de este, una superficie rectangular de hormigón ciclópeo en el cual se empotran los engravilladores.

Por seguridad se fabrica una tapa para el pozo la cual e (Sic) del mismo diámetro que la tubería utilizada en el entubado, esta se la coloca enroscada e la tubería para evitar que puede entrar en el pozo cualquier objeto que pueda dañar la bomba o los filtros de este.

INSTALACION EQUIPO DE BOMBEO

Finalmente se procede a la instalación del sistema de bombeo, que incluye bomba electro sumergible, tubería de conducción y accesorios para su funcionamiento.

7. CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE LA ZONA.

De acuerdo al análisis de la geología, la zona estudiada se encuentra en sedimentos no consolidados del sistema Cuaternario, caracterizándose por niveles de gravas y arenas, con intercalaciones de niveles de limos y arcillas en menor espesor. La presencia de esta litología constituye unas condiciones de alta permeabilidad y trasmisividad en los espacios de poro. Bajo estas condiciones se pueden tener muy buenas rocas almacenando aguas subterráneas con grandes condiciones de explotación.

Cuenca Hidrogeológica	**Valle medio del Magdalena**
Localización y descripción	**Corresponde a la extensión hacia el norte del valle superior del río Magdalena. Abarca parte de los departamentos de Santander y Boyacá**
Limites Geológicos	**Falla de Ibagué al Sur, Falla de Murrucucú al Norte, Falla de Mulatos al Occidente y Falla de la Salina al Este.**
Unidades Geológicas de importancia Hidrogeológica	**Depósitos de origen fluvial a lacustre (30% de estratos arenosos) del terciario detrítico que forman acuíferos libres a confinados.**
Puntos de agua	**Pozos con profundidad es entre 40 y 350 m.**

Propiedades hidráulicas	**Caudales entre 3 y 50 l/s, transmisividades entre 17 y 450 m2 /día, Capacidades específicas 3 y 4,5 l/s/m.**
Uso	**Abastecimiento público e industria petrolera**

En la figura 1, se puede apreciar en un corte topográfico en sentido NE, la forma como la topografía permite en mayor grado el proceso de filtración del agua meteórica, y a través de fracturas ser llevada hacia rocas de la zona de planicie, donde las permeabilidades son más altas, con lo cual se aumenta el potencial hídrico de la zona plana en el subsuelo.

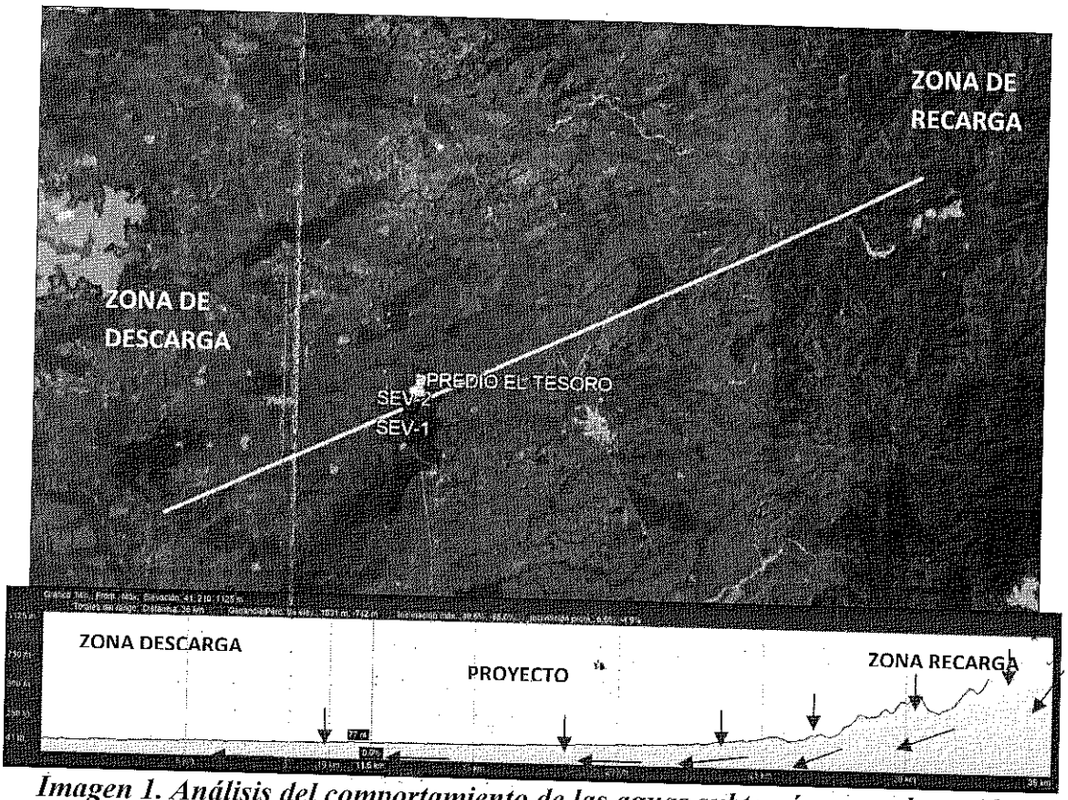

Imagen 1. Análisis del comportamiento de las aguas subterráneas en la región. Fuente: Google Earth. Fecha imagen 2014.

De acuerdo con la ubicación del sitio de estudio y el análisis sobre el ATLAS DE AGUAS SUBTERRANEAS, elaborado por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, se reconoce que el tipo de acuíferos presentes en la zona de estudio son de tipo libre o no confinados.

Se denomina acuíferos libre, no confinado o freático a la estructura geológica permeable, saturada de agua hasta cierto nivel por encima del cual existe una franja de terreno permeable no saturada (zona no saturada), a través de la cual circula el agua de recarga. El límite inferior del acuífero está conformado por un estrato que puede ser impermeable (acuícludo) o poco permeable (acuitardo). El espesor del

acuífero siempre es menor o igual que el espesor de la formación geológica correspondiente y varía siguiendo las fluctuaciones de la superficie freática.

En este caso se determinó que el tipo de rocas aluviales en la parte superior pertenecientes a depósitos aluviales ienen buen potencial. De igual manera es válido indicar que el potencial para este sector se puede definir de baja a media productividad, con rangos de producción que pueden estar entre 1,0 y 2,1 lts/seg.

8. RELACIÓN DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE CUENTEN CON PERMISO DE EXPLORACIÓN O GOCEN DE CONCESIÓN, DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

Teniendo en cuenta la información aportada, el usuario manifiesta que cerca del área de interés existe un pozo de agua utilizado para el predio denominado El Tesorp, (sic) con las siguientes coordenadas planas: N: 1377168 E: 1054625.

9. SUPERFICIE PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO.

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se encuentra en el predio de Matricula inmobiliaria No. 196-8883, denominado Predio El Tesoro, el cual ostenta un área de 534 Has.

Imagen 2. Predio El Tesoro de Matricula inmobiliaria No. 196-8883, denominado Predio El Tesoro

COORDENADAS DEL POLÍGONO DONDE SE ADELANTARÁ LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN.

El área superficial para la cual se solicita el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas para la perforación de (1) pozo exploratorio, comprende un área de 534

hectáreas, delimitado en el polígono Georreferenciado con las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	COORDENADAS	
	N	E
PUNTO 1 SEV - 1	8° 0' 23.26"	73° 34' 55.13"
PUNTO 2 SEV - 2	8° 0' 24.21"	73° 34' 54.43"

Imagen 3. Localización Pozo

10. TERMINO DEL PERMISO.

El usuario solicita el permiso por un término de 1 año; teniendo en cuenta que el tiempo proyectado para la construcción del pozo es aproximadamente 6 meses.

11. DESTINACIÓN QUE SE LE DARÍA AL RECURSO HÍDRICO.

Continuación Resolución No 0121 de 24 MAR 2021 por medio de la cual se otorga a ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No 5.565.261, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 8883 denominado Hacienda El Tesoro ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

----------10

La destinación del recurso hídrico será para uso Doméstico y riego de 15 Has de cultivo de palma.

12. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas a ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No. 5.565.261, en beneficio del Predio El Tesoro con número de Matrícula inmobiliaria No. 196-8883, ubicado en Vereda Morrinson, Santa Lucia, Rayita en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, donde se ejecutará el proyecto de construcción de (1) pozo exploratorio en búsqueda de aguas Subterráneas en una extensión de 534 hectáreas.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del

29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 900.711 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA

HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)***	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	$ 258.320,00	129.160,00	$ 499.247,64
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axc)							
1	13	$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	$ 127.217,63
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 626.465,26
	(B)Gastos de viaje								$ 100.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 726.465,26
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 181.616,32
	VALOR TABLA UNICA								$ 908.081,58

(1) Resolución Mintransporte

(2) Viáticos

Continuación Resolución No 0121 de 24 MAR 2021 por medio de la cual se otorga a ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No 5.565.261, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 8883 denominado Hacienda El Tesoro ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

----------12

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 6	$ 150.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	171
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	155.249.982
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	171
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	$ 900.711,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".**
Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.
Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: $ 900.711

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Articulo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No 5.565.261, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 534 has, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 8883 denominado Hacienda El Tesoro ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

Continuación Resolución No 0121 de 24 MAR 2021 por medio de la cual se otorga a ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No 5.565.261, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 8883 denominado Hacienda El Tesoro ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

----------13

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georreferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	N	E
PUNTO 1 SEV - 1	8° 0' 23.26"	73° 34' 55.13"
PUNTO 2 SEV - 2	8° 0' 24.21"	73° 34' 54.43"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No 5565261, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:

   a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
   b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
   c) Profundidad y método de perforación.
   d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
   e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
   f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
   g) Diseño de los pozos.

h) Adecuación e instalación de la tubería
i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
j) Empaquetamiento de grava
k) Lavado y desarrollo del pozo
l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
m) Cementada y sellada del pozo.

2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de $ 900.711 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

Continuación Resolución No 0121 de 24 MAR 2021 por medio de la cual se otorga a ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No 5.565.261, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 8883 denominado Hacienda El Tesoro ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

---15

9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.
13. Abstenerse de usar sin concesión, las aguas del pozo referenciado en el punto 8 del informe técnico transcrito en la parte motiva de esta proveído.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a ANGEL BOTERO JAIME identificado con CC No 5.565.261 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 24 MAR 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez -Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-077-2020